

~~PAZACO~~



Nº.-325.-ESCRITURA DE  
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA  
S.A..- QUE OTORGAN LOS SEÑORES:  
CEVALLOS SABANDO RUMALDO  
ARTURO, GALLEGOS BARRERA  
ALFONSO GALO HIDALGO ZAMBRANO  
VENANCIO BALDOMERO, MONCAYO  
ÁLAVA RAMÓN LINARES, PITA SÁNCHEZ  
JORGE ENRIQUE, ROJAS MEDINA  
WINSTON CASTELAR, ROJAS MEDINA  
LIMBERTG DAMIÁN, ROSALES ROSALES  
GABRIEL IGNACIO, VERA DELGADO  
ROGER EGARDO, VERA DELGADO  
RAMÓN VICENTE, VERA VELIZ  
JACINTO RAMÓN.- A FAVOR DE ELLOS  
MISMOS.- CUANTÍA: OCHOCIENTOS  
00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD  
\$.800.00).-**

En la ciudad de Jama, Cabecera del Cantón Jama, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes quince (15) de Mayo del año dos mil doce (2012), ante mi Abg. **PABLO ALBERTO ZAMBRANO COBEÑA, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO (E) DEL CANTÓN JAMA, CEVALLOS SABANDO RUMALDO ARTURO**, de estado civil casado, con cedula N.- 130225679-5, **GALLEGOS BARRERA ALFONSO GALO**, de estado civil casado, con cedula N.-180027764-0, **HIDALGO ZAMBRANO VENANCIO BALDOMERO**, de estado civil casado, con cedula N.- 130554989-9, **MONCAYO ÁLAVA RAMÓN LINARES**, de estado civil soltero, con cedula N.- 130224153-2, **PITA SÁNCHEZ JORGE ENRIQUE**, de estado civil divorciado, con cedula N.- 130700500-7, **ROJAS MEDINA WINSTON CASTELAR**, de estado civil divorciado, con cedula N.- 091071885-7, **ROJAS MEDINA LIMBERTG DAMIÁN**, de estado civil soltero, con cedula N.- 130794931-1, **ROSALES ROSALES GABRIEL IGNACIO**, de estado civil soltero, con cedula N.- 130613283-6, **VERA DELGADO ROGER EGARDO**, de estado civil soltero, con cedula

N.- 130656231-3, **VERA DELGADO RAMÓN VICENTE**, de estado civil divorciado, con cedula N.- 130658763-3, **VERA VELIZ JACINTO RAMÓN**, con cédula N°.130246119-7, casado, domiciliados en el Cantón Jama, ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlos personalmente doy Fe.- Procediendo libres y voluntariamente a la celebración de esta Escritura con amplio conocimiento de su naturaleza y efectos y en el pleno goce y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna me entregaron para que eleve a Escritura Pública la Minuta, cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente.-En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMON VERA S.A.** de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento Público los señores: **CEVALLOS SABANDO RUMALDO ARTURO**, de estado civil casado, con cedula N.- 130225679-5, **GALLEGOS BARRERA ALFONSO GALO**, de estado civil casado, con cedula N.- 180027764-0, **HIDALGO ZAMBRANO VENANCIO BALDOMERO**, de estado civil casado, con cedula N.- 130554989-9, **MONCAYO ÁLAVA RAMÓN LINARES**, de estado civil soltero, con cedula N.- 130224153-2, **PITA SÁNCHEZ JORGE ENRIQUE**, de estado civil divorciado, con cedula N.- 130700500-7, **ROJAS MEDINA WINSTON CASTELAR**, de estado civil divorciado, con cedula N.- 091071885-7, **ROJAS MEDINA LIMBERTG DAMIÁN**, de estado civil soltero, con cedula N.- 130794931-1, **ROSALES ROSALES GABRIEL IGNACIO**, de estado civil soltero, con cedula N.- 130613283-6, **VERA DELGADO ROGER EGARDO**, de estado civil soltero, con cedula N.- 130656231-3, **VERA DELGADO RAMÓN VICENTE**, de estado civil divorciado, con cedula N.- 130658763-3, **VERA VELIZ JACINTO RAMÓN**, de estado civil casado, con cedula N.130246119-7, todos mayores de edad, ecuatorianos, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, y domiciliados en el cantón Jama, Provincia de Manabí.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes otorgantes de este instrumento publico, declaran en forma expresa, libre y voluntaria, y sin presión de ninguna clase, su propósito de constituir como en derecho se requiera una compañía bajo la característica de Sociedad Anónima S.A. cuyo OBJETO SOCIAL esta regulado por las disposiciones legales contenidas en la ley de compañías y en las de este estatuto.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- por resolución de los accionistas la compañía se denominara. **COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO RAMON VERA S.A.**, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, por los estatutos constantes en este Instrumento Público debidamente

discutidos y aprobados por todos los accionistas, y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las Sociedades Anónimas. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- la compañía será de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio estará ubicado en el cantón Jama provincia de Manabí. Esto se entiende sin perjuicio que la compañía pueda constituir sucursales en cualquier parte del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- el plazo de duración de esta compañía será el de cincuenta años que serán contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; pero por resolución de la Junta General de Accionistas, este plazo podrá ser prorrogado o restringido basándose en las solemnidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial Mixto a nivel local, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.**- el capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en cien acciones, de OCHO DOLARES CADA UNA, en este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagados en numerario en un cien por ciento, los nombres de los suscriptores del capital constan en la cláusula primera, siendo todos los suscriptores de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO.- SEXTO: TITULOS DE ACCION.**- las acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la compañía, en el que se anotaran también las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y otras modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDADES DE LAS ACCIONES.**- Es considerado como propietario de las acciones quien aparezca con la calidad de accionista, inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombraran un apoderado y a falta de este un administrador común, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de este, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones y contratos celebrados con terceros que se deriven de la condición de accionistas, contraídas para constituir la misma. **ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- los accionistas tienen derecho a negociar

libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, Pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante Carta o Poder Notarial, sin embargo para ejercer el derecho al voto, solo podrán hacerlo quienes ostenten el respectivo Poder otorgado mediante un Instrumento Público, los accionistas también pueden ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la ley de compañías, de conformidad con lo relativo a esta clase de compañías, los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones .-**ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la junta general , con el quórum y mayoría establecidos en la ley de compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento del capital, los accionistas fundadores tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** la Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente, y Gerente General **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** la Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación u apelación establecidas en la Ley de Compañías, con sujeción a los requisitos establecidos en la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía; salvo lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos establecidos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados por el Presidente o Gerente General. Para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. Si la Junta General no se reuniere en la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO 51% del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada en la compañía, la reactivación de ella en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos en cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte de dicho capital y de ser necesario se podrá fijar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, en esta tercera convocatoria tampoco se podrá modificar el objeto de esta, y se procederá a la reunión cualquiera que fuere la presentación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.-** no obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente el CIENTO POR CIENTO del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse, todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes, podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado; a esta clase de Junta se la llamará Junta Universal de Accionistas, en todo lo referente a las reuniones de los socios, sea en forma General, Extraordinaria o Universal, se estará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Compañías en lo atinente al diferimiento de las mismas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: VOTACIÓN.-** salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos que presenten por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital pagado concurrente a la reunión, los Votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION DE LA JUNTA.-** la Junta General estará dirigida por el Presidente y en ausencia suya, por el Vicepresidente o por quien

designe la junta para el efecto; b) El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta, en lo que dispuesto del artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías; c) de cada junta se formará un expediente con la copia de acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos d) actuará de secretario de la junta, el Gerente General y en ausencia de éste la persona que designe la junta; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- corresponde a la Junta General de Accionistas: a) nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones, b) conocer a aprobar los balances, cuentas de informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar la resolución correspondiente, c) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, y liquidación de la compañía, d) aprobar las distribuciones de las utilidades previo conocimiento del informe del Gerente General, e) resolver la ampliación o disminución del plazo de duración de la compañía, f) disponer cualquier reforma al contrato social, g) determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo, h) aprobar la acta de la Junta General de Accionistas la que deberían ir suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma, i) autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes, j) autorizar previamente la enajenación o cualquier título a gravamen de activos fijos, k) autorizar la adquisición de nuevos vehículos o maquinarias que sirvan para llevar a cabo el Objeto Social de la Compañía, l) las demás facultades establecidas en la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIOS.**- la Junta General de Accionistas, elegirá dos comisarios uno principal y uno suplente para un periodo de un año; puede ser o no accionista de la compañía, tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- la Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial, corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de este la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso, **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. Y PRESIDENTE .-** El Presidente puede ser socio no de la compañía tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido corresponde al Presidente: a) presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, b) autorizar con su firma los títulos de acciones,

certificados provisionales y las actas de Junta General cuando la haya presidido, c) convocar la Junta General, extraordinaria y universal, d) suscribir conjuntamente con el Gerente General las cuentas bancarias de la compañía y obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía, e) remplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.-** el vicepresidente puede ser socio o no de la compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, le corresponde remplazar al Presidente o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los derechos deberes y atribuciones, hasta que sea nombrado un nuevo Presidente y Gerente de la Compañía según el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE.**

**DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** Para ser Gerente General se requiere ser accionista o no de la compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente relegido sus deberes, obligaciones y atribuciones. Tendrá todas las funciones que le sean otorgadas por la Ley de Compañías y los Estatutos, y de manera especial las siguientes: a) representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía, b) administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos, c) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictaren la Junta General de accionistas, d) convocar a juntas generales y llevar los libros de actas de Juntas Generales, e) otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales previa autorización de la Junta General de Accionistas, para cualquier negocio jurídico o extrajudicial que requiera la compañía a fin de cumplir con el Objeto Social, f) nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar su remuneración, g) controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía, h) las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** el ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con los dispuestos en la Ley de Compañías, igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social así como las reservas facultativas. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** la compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, en caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General,

además la Junta General designará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** los permisos de operación que reciba la Compañía para prestación del servicio de Transporte, ya sea éste de carga liviana o de pasajeros de conformidad con lo establecido en lo relativo al Objeto Social de la Compañía, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y por consiguiente no constituyen títulos de propiedad ni son susceptibles de negociación **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** la reforma del estatuto, aumento, o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previo informe favorable de los organismos de tránsito competentes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Compañía es todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, de Tránsito y Seguridad vial, a sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **CLÁUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** los socios fundadores suscriben y pagan el capital en forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N.- DE ACCIONES
Cevallos Sabando Rumaldo Arturo	\$40,00	\$40,00	5
Gallegos Barrera Alfonso Galo	\$40,00	\$40,00	5
Hidalgo Zambrano Venancio Baldomero	\$40,00	\$40,00	5
Moncayo Álava Ramón Linares	\$40,00	\$40,00	5
Pita Sánchez Jorge Enrique	\$40,00	\$40,00	5
Rojas Medina Winston Castelar	\$120,00	\$120,00	15
Rojas Madina Limbertg Damián	\$120,00	\$120,00	15
Rosales Rosales Gabriel Ignacio	\$40,00	\$40,00	5
Vera Delgado Roger Egardo	\$40,00	\$40,00	5
Vera Delgado Ramón Vicente	\$240,00	\$240,00	30
Vera Veliz Jacinto Ramón	\$40,00	\$40,00	5
Total	800,00	800,00	100

*[Handwritten signature]*

**ROJAS MEDINA WINSTON CASTELAR**  
Ced. N.- 091071885-7

*[Handwritten signature]*

**ROJAS MEDINA LIMBERTG DAMIÁN**  
Ced. N.- 130794931-1

*[Handwritten signature]*

**ROSALES ROSALES GABRIEL IGNACIO**  
Ced. N.- 130613283-6

*[Handwritten signature]*

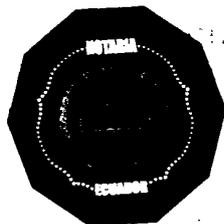
**VERA DELGADO ROGER EGARDO**  
Ced. N°. 130656231-3

*[Handwritten signature]*

**VERA DELGADO RAMÓN VICENTE**  
Ced. N°. 130658763-3

*[Handwritten signature]*

**VERA VELIZ JACINTO RAMÓN**  
Ced. N°.130246119-7



*[Handwritten signature]*

Ab. Pablo Alberto Zambrano Cobena  
NOTARIO PRIMERO (E.) DEL CANTÓN

PAZACO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA; QUE FIRMO Y SELLO EN EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN



*[Handwritten signature]*

Ab. Pablo Alberto Zambrano Cobena  
NOTARIO PRIMERO (E.) DEL CANTÓN

PAZACO

PALMAYO

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que estimaré convenientes y necesarias para la completa y plena validez de la misma.- (Firmado) Abogado MAGNO VINCENT CARVAJAL, ABG. MAT. N.-2729. C.A.G. HASTA AQUÍ LA MINUTA, en cuyo contenido se afirman los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ellas surtan los efectos de Ley.- Los comparecientes me presentaron su cédulas cuyos números constan al pie de sus firmas.- Además se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa y plena validez de la misma.- Queda autorizado a los comparecientes, para solicitar y obtener la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- Yo el Notario leí esta escritura de principio a fin en clara y alta voz; íntegramente se afirman los comparecientes en su contenido, y firman para mayor constancia en unidad de acto conmigo y con ellos, EL NOTARIO DOY FE.-

**CEVALLOS SABANDO RUMALDO ARTURO**  
Ced. N°.130225679-5

**GALLEGOS BARBERA ALFONSO GALO**  
Ced. N°. 180027764-0

**HIDALGO ZAMBRANO VENANCIO BALDOMERO**  
Ced. N°. 130554989-9

**MONCAYO ÁLAVA RAMÓN LINARES**  
Ced. N°. 130224153-2

**PITA SÁNCHEZ JORGE ENRIQUE**  
Ced. N.- 130700500-7

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430138  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERA DELGADO RAMON VICENTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012 10:18:44

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAMON VERA S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DOY FE: Que esta fotocopia es igual a su original, que me fue exhibida y archivo un ejemplar idéntico.

Jama a.....

15 MAY 2012

Ab. Pablo Alberto Zambrano Cobeña  
NOTARIO PRIMERO (E.) DEL CANTÓN JAMA

**RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso No. 682, de fecha 22 de marzo de 2011, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte MIXTO denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A.**", con domicilio en cantón Jama, provincia de Manabí, en la cual consta en la nómina con **ONCE (11)** integrantes de esta haciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	CEVALLOS SABANDO RUMALDO ARTURO	130225679-5
2	GALLEGOS BARRERA ALFONSO GALO	180027764-0
3	HIDALGO ZAMBRANO VENANCIO BALDOMERO	130554989-9
4	MONCAYO ÁLAVA RAMÓN LINARES	130224153-2
5	PITA SÁNCHEZ JORGE ENRIQUE	130700500-7
6	ROJAS MEDINA WINSTON CASTELAR	091071885-7
7	ROJAS MEDINA LIMBERTG DAMIÁN	130794931-1
8	ROSALES ROSALES GABRIEL IGNACIO	130613283-6
9	VERA DELGADO ROGER EGARDO	130656231-3
10	VERA DELGADO RAMÓN VICENTE	130658763-3
11	VERA VÉLIZ JACINTO RAMÓN	130246119-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

**RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2012-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A."**



Art.- Los ~~Paraisos~~ Paraisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La ~~Reforma~~ Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 191-DIR-2010-CNTTTSV de fecha 14 de diciembre de 2010, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico No. 2632-TN-GO-DT-2010, de 13 de diciembre de 2010, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Transporte Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2011-1765 de fecha 23 de diciembre de 2011, emite informe técnico favorable No. 082-DT-UAPM-ANT-11 de 10 de octubre de 2011, para el informe favorable previo de constitución jurídica, a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0322-DJ-ANT-2012 de fecha 16 de febrero de 2012 e Informe No. 199-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 10 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

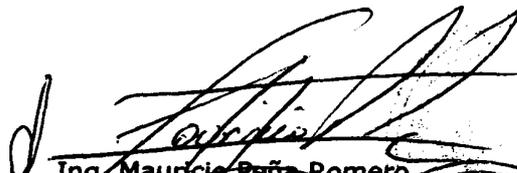
### RESUELVE:

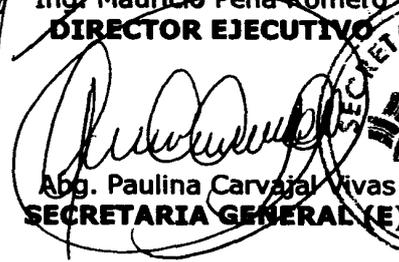
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte MIXTO denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A."**, con domicilio en ~~Manabí~~ **Cantón Jama**, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2012-ANT  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A."**

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de marzo de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
SECRETARIA GENERAL (E)

  
SECRETARIA GENERAL  
Agencia  
Nacional  
de Tránsito

LO CERTIFICO:

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2012-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A."

PAZAGO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pedernales, Mayo 15 del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): VERA DELGADO RAMON VICENTE
Con Cédula de Identidad: 1306587633 consignó en este Banco la cantidad de: 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE MIXTO RAMON VERA S.A, que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR, and USD. It lists 11 individuals and their respective contributions, totaling 800.00 USD.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Signature of Elizabeth Robles Alaya, Ejecutiva de Negocios, Agencia Pedernales. FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



DOY FE: Que esta fotocopia es igual a su original, que me fue exhibida y archivo un ejemplar idéntico.
Jama a... 15 MAY 2012

Ab. Pablo Alberto Zambrano Cobena
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CANTÓN JAMA

PAZACO

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JAMA.-**

**RAZÓN:** Que al margen de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A.** celebrada el 15 de Mayo del dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Jama, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.12 dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, **INTENDENTE DE COMPAÑÍA DE PORTOVIEJO**, de fecha 24 de Mayo del 2012, mediante la cual se **APRUEBA:** La Constitución de la mencionada compañía. Se dejó una copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente Doy Fe.-

Jama, 24 de Mayo del 2012.



  
Pablo Alberto Zambrano Cobena  
Notario Primero (E.) del Cantón

PAZACO

DR. FRANCISCO NEVÁREZ BARBERÁN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JAMA, EN FORMA LEGAL CERTIFICO; QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.DIC.P.12 337, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2012, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.- LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAMÓN VERA S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES RUMALDO ARTURO CEVALLOS SABANDO, ALFONSO GALO GALLEGOS BARRERA, VENANCIO BALDOMERO HIDALGO ZAMBRANO, RAMÓN LINARES MONCAYO ALAVA, JORGE ENRIQUE PITA SANCHEZ, WINSTON CASTELAR ROJAS MEDINA, LIMBERTG DAMIAN ROJAS MEDINA, GABRIEL IGNACIO ROSALES ROSALES, ROGER EGARDO VERA DELGADO, RAMÓN VICENTE VERA DELGADO, JACINTO RAMÓN VERA VELIZ.- QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA, CON EL NÚMERO UNO (01) DEL REGISTRO MERCANTIL, DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182), EN EL FOLIO CUATRO (04), DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY, HABIÉNDOSE ARCHIVADO EN EL REGISTRO MERCANTIL UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA JUNTO CON UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA A LA QUE SE HIZO REFERENCIA.- LO CERTIFICO.-

JAMA, 29 DE MAYO DE 2012



*Francisco Nevárez Barberán*  
Dr. Francisco Nevárez Barberán  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN JAMA

